

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 46/2015, DE 7 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA COORDINACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA

Esta memoria se ajusta a lo previsto en las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno del 5 de marzo de 2019 y a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de dicha normativa se elabora la presente memoria con carácter de memoria ejecutiva.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO		
Proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social. D.G de Atención a las Personas con Discapacidad	Fecha 13/10/2022
Título	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana.	
Tipo de memoria	<p style="text-align: center;">Extendida <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;">Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/></p>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	<p>La Consejería de Familia, Juventud y Política Social, está firmemente comprometida con la atención integral a los niños menores de entre 0 y 6 años con trastornos en su desarrollo, con discapacidad o riesgo de padecerla y/o dependencia, residentes en la Comunidad de Madrid, a través de la atención temprana. Esta intervención tiene por objeto dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes del menor desde una perspectiva preventiva, rehabilitadora e integradora, en el marco del apoyo a las familias.</p> <p>La Comunidad de Madrid aprobó en 2015 el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención</p>	

	<p>temprana, que regula el perfil de los usuarios, el procedimiento de valoración y otros elementos que configuran la atención temprana en la Comunidad de Madrid.</p> <p>En aras de agilizar el procedimiento de valoración de necesidad de Atención Temprana se hace, estrictamente necesario, reducir el plazo de resolución, previsto en el artículo 20 apartado 2 del Decreto, de 6 a 3 meses.</p>
Objetivos que se persiguen	<p>Es objeto de esta modificación convertir el proceso de valoración de Atención Temprana, en un proceso más rápido, ágil y de mayor alcance al ciudadano con una puesta a disposición, más inmediata, de los recursos de atención temprana a los menores de 0 a 6 años de la Comunidad de Madrid</p>
Principales alternativas consideradas	<p>No es posible otra alternativa, ya que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, mediante Decreto y a propuesta del Consejero respectivo, la modificación del articulado del Decreto 46/2015, de 7 de mayo.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto
Estructura de la norma	<p>El proyecto de decreto consta de</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo único - 1 disposición final
Trámite de consulta pública	<p>No se ha realizado trámite de consulta pública por regular aspectos parciales de una materia, siendo este uno de los supuestos en los que se puede prescindir de este trámite, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, asimismo se trata de una tramitación urgente.</p>
Informes a recabar	<p>Se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Transparencia, y Atención al Ciudadano. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y fomento a la Natalidad. - Informes de la Dirección General de Igualdad. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Informe de Coordinación y Calidad Normativa. - Informe legalidad SGT de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las otras Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Informe de Consejo Asesor de Discapacidad. - Dictamen de la Comisión Jurídica asesora.
Trámite de audiencia e información pública	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 y 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este trámite se realizó desde el día 18 de al 26 de octubre de 2022.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTO	
Adecuación al orden de	-Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la

competencias	Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. - Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. - Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Nulo
Impacto económico y presupuestario	En relación con la competencia	<p>X la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p><input type="checkbox"/> la norma supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>X la norma no afecta a las cargas administrativas.</p>
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid: <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<p><input type="checkbox"/> la norma implica un gasto: <input type="checkbox"/> la norma implica un ingreso:</p> <p>X la norma no implica ingreso o gasto</p>
Impacto de género	nulo	
Impacto de la norma en la infancia y adolescencia y familia	positivo	
Impacto de la norma en la orientación sexual e identidad y expresión de género	nulo	
Otras consideraciones		

1. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA EJECUTIVA

El artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, establece que *“este tipo de memoria se realizará, en todo caso, cuando se trate de normas organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos, incluyéndose una breve justificación al respecto”*.

Dado que se trata de la modificación parcial de un Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno que no origina ningún impacto significativo, se justifica la elaboración de esta memoria con carácter ejecutivo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1. Motivación y objetivos

La acción administrativa integral en la atención temprana se reconoce como un recurso de responsabilidad pública, de carácter universal, y se funda en los principios rectores de igualdad, coordinación, atención individualizada e integral, intervención profesional, interdisciplinar y cualificada, participación y proximidad, descentralización y territorialización, en su prestación.

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social, está firmemente comprometida con la atención integral a los niños menores de entre 0 y 6 años con trastornos en su desarrollo, con discapacidad o riesgo de padecerla y/o dependencia, residentes en la Comunidad de Madrid, a través de la atención temprana. Esta intervención tiene por objeto dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes del menor desde una perspectiva preventiva, rehabilitadora e integradora, en el marco del apoyo a las familias.

La Comunidad de Madrid aprobó en 2015 el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana, que regula el perfil de los usuarios, el procedimiento de valoración y otros elementos que configuran la atención temprana en la Comunidad de Madrid.

En aras de agilizar el procedimiento de valoración de necesidad de Atención Temprana se hace, estrictamente necesario, reducir el plazo de resolución, previsto en el artículo 20 apartado 2 del Decreto, de 6 a 3 meses, de tal forma que esta mejora redunde, de forma inmediata en los destinatarios de este derecho, mejorando, asimismo, la eficacia y eficiencia de los recursos propios del sistema.

De esta forma se consigue mejorar la capacidad de respuesta al ciudadano, prestando un servicio de mayor calidad, potenciando de una manera más racional los recursos con los que dispone la Administración dedicados a la atención temprana, redundando de una manera más eficaz en el servicio público prestado.

Asimismo, esta modificación está en línea con el Plan de Choque, elaborado por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre mejora de la calidad en el servicio público de atención temprana, entre cuyos objetivos se encuentra, incrementar los recursos materiales y humanos de CRECOVI (Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil) y en consecuencia la reducción de los tiempos medios de grabación de solicitudes registradas y la reducción de los tiempos medios de valoración del grado de discapacidad y de necesidad de atención temprana.

2.2. Título competencial y rango normativo

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece en su art. 26.1.23 la competencia exclusiva en la promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid en el artículo 11.b) establece, como uno de los derechos de todos los niños y niñas de la Comunidad de Madrid, "la detección y tratamiento precoz de enfermedades congénitas, así como de las deficiencias psíquicas y físicas, únicamente con los límites que la ética, la tecnología y los recursos existentes impongan en el sistema sanitario".

Actualmente se encuentra en tramitación el Proyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, con este proyecto de Ley la Comunidad de Madrid reafirma su compromiso de proteger el derecho a la integridad física, psicológica y moral de los niños, movilizándolo a tal efecto todos los recursos disponibles, en aras a la salvaguarda del interés superior del menor.

Por su parte la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en relación con la atención a menores, en su artículo 21 establece como líneas fundamentales de actuación la detección de necesidades y la promoción de actuaciones integrales para favorecer su desarrollo físico, psíquico y social, la prevención de situaciones de riesgo, así como la orientación y apoyo familiar para atender adecuadamente las necesidades de los menores y, por tanto, actuaciones que requieren mayor énfasis en el caso de menores con discapacidad.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia hace especial hincapié, por medio de su disposición adicional decimotercera, en la protección de los menores de tres años de

edad en situación de dependencia mediante un plan integral de atención, promovido por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

Con la aprobación del Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana, se cumple lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, relativa a la protección de los menores, así como en las disposiciones contenidas en la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, concordantes con esta materia.

2.3. Alternativas regulatorias

No es posible otra alternativa regulatoria ya que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, mediante Decreto y a propuesta del Consejero respectivo, la modificación del articulado del Decreto 46/2015, de 7 de mayo.

2.4. Análisis jurídico en relación con el derecho nacional y de la unión europea

Debido a la regulación parcial que se realiza sobre la materia, el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario, ni supone su derogación.

2.5. Normas que quedan derogadas

La aprobación del Decreto objeto de esta memoria no supondrá derogación de normativa alguna.

2.6. Adecuación a los principios de buena regulación

En la elaboración de este decreto se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Así, la norma se adecúa a los principios de necesidad y eficacia por responder al interés general, agilizando el procedimiento de valoración de necesidad de atención temprana al reducir el plazo de resolución de 6 a 3 meses, de tal forma que esta mejora redundará, de forma inmediata en los destinatarios de este derecho, mejorando la eficacia de los recursos propios del sistema. De esta forma se consigue prestar un servicio de mayor calidad, potenciando de una manera más racional los recursos con los que dispone la Administración dedicados a la atención temprana.

Se ajusta, de igual modo, al principio de seguridad jurídica al incorporarse al ordenamiento jurídico de forma coherente como desarrollo de normativa preexistente y haberse seguido el procedimiento legalmente establecido en su tramitación.

También responde al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender al mandato reglamentario y constituye la medida de menor incidencia, no imponiendo cargas administrativas innecesarias y favoreciendo una mayor racionalidad en la gestión de los recursos públicos, por lo que se ajusta igualmente al principio de eficiencia.

Por último, con el trámite de audiencia e información públicas y la publicación de esta norma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se adecúa al principio de transparencia.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

3.1 Estructura

Con el objetivo final de mejorar y fortalecer la prestación de la Atención Temprana en la Comunidad de Madrid, se hace necesario establecer un procedimiento de valoración más ágil, reduciendo los tiempos de espera, de tal forma que se lleve a cabo una mejora en la atención a los destinatarios de este derecho mejorando, asimismo, la eficacia y eficiencia de los recursos propios del sistema.

En concreto, en el decreto proyectado los plazos de resolución de la valoración de la atención temprana se reducen de 6 a 3 meses contribuyendo, de esta manera, al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Choque elaborado para la mejora de los procedimientos de Atención Temprana para el año 2022.

Con esta modificación del Decreto 46/2015, de 7 de mayo, se sigue avanzando en la línea de garantizar una respuesta inmediata, integral y coordinada ante posibles alteraciones o factores de riesgo que puedan presentar los menores de 0 a 6 años de la Comunidad de Madrid con el objetivo de mejorar su calidad de vida e inclusión social.

3.2 Contenido

El Decreto consta de un artículo único y una disposición final, con el siguiente contenido:

- Artículo único, modifica el artículo 20 apartado 2 del Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana. De tal forma que el plazo de resolución del procedimiento de valoración de necesidad de atención temprana queda establecido en 3 meses.

- La disposición final prevé la entrada en vigor de la disposición al día siguiente de su publicación.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el proyecto de modificación de decreto no se encuentra incluido en el Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), debido a que se encuadra en una de las medidas que se han llevado a cabo desde la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, durante el año 2022, para mejorar la calidad en el servicio público de atención temprana, agilizando el procedimiento de valoración y reduciendo tiempos de espera.

En la tramitación del proyecto se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, si bien con las especialidades propias de la tramitación de la tramitación de urgencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1. a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha dictado la Orden 1994/2022, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que se acuerda la tramitación urgente del Decreto por el que se modifica el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del consejo de gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana, fundamentándose en la imperiosa y urgente necesidad de establecer un procedimiento más ágil y rápido de valoración de la necesidad de atención temprana.

Debido a que se trata de una tramitación por urgencia, así como por regular aspectos parciales de una materia, no se requiere realizar el trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.4 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y del artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

En aplicación de lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y en el artículo 9 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto normativo, han sido publicados en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado "Audiencia e Información", abriéndose un período de audiencia e información públicas desde el 18 de octubre hasta el 26 de octubre de 2022.

Durante ese período se han recibido alegaciones por parte de las siguientes entidades y personas:

- APREM (Asociación de Padres de Niños Prematuros) realiza las siguientes observaciones:
 1. La Entidad señala que la reducción del plazo a 3 meses del proceso de valoración de atención temprana le resulta todavía dilatado en el tiempo, en especial en algunos niños con deficiencias muy graves.

No procede tener en consideración esta alegación dado que se estima que la reducción de plazos llevada a cabo con la modificación del Decreto es suficiente y ajustada a la realidad de la tramitación de los procedimientos administrativos, además de estar acorde con el plazo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 21.3, referente al plazo máximo de resolución.

2. Propone también modificaciones sobre aspectos que no están regulados en el Decreto 46/2015, de 7 mayo, como son los relativos a la adjudicación de plaza de atención temprana, el nivel de recursos de las familias o la disponibilidad de tratamientos en el ámbito sanitario y que por lo tanto no pueden ser tenidos en cuenta en la modificación propuesta.
 3. Considera que no se recogen medidas que fomenten la coordinación entre los distintos ámbitos implicados, tal y como se ha comentado anteriormente son aspectos que no se recogen en el Proyecto de modificación que solo se refiere a la modificación del plazo de resolución. Por otro lado la coordinación de los ámbitos afectados se encuentra suficiente regulada en el Capítulo II del Decreto 46/2015, de 7 mayo, así como en el Protocolo de Coordinación de Atención Temprana aprobado por el Pleno del CRECOVI con fecha 19 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el art. 8.2 y la Disposición Adicional Segunda del Decreto.
- FEDER (Federación Española de Enfermedades Raras), realiza las siguientes observaciones:
 1. Propone modificaciones sobre aspectos que no están regulados en el Decreto 46/2015, de 7 mayo, como son los relativos a la adjudicación de plaza de atención temprana, tratamientos recibidos en los Centros, participación de las familias, formación de profesionales, necesidades sanitarias y que por lo tanto no pueden ser tenidos en cuenta en la modificación propuesta.
 2. Considera que la evaluación socio sanitaria debe entenderse como un proceso colaborativo entre el ámbito sanitario, educativo, que tal y como se ha comentado anteriormente son aspectos que no se recogen en el Proyecto de modificación que solo se refiere a la modificación del plazo de resolución. Por otro lado la coordinación de los ámbitos afectados se encuentra suficiente regulada en el Capítulo II del Decreto 46/2015, de 7 mayo, así como en el Protocolo de Coordinación de Atención Temprana aprobado por el Pleno del CRECOVI con fecha 19 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el art. 8.2 y la Disposición Adicional Segunda del Decreto.
 - ASPACE (Atención a la Parálisis Cerebral), realiza la siguiente observación:

Propone reducir el plazo de resolución a 2 semanas. Esta consideración no puede ser tenida en cuenta debido a que el procedimiento administrativo requiere de una serie de trámites y plazos de obligado cumplimiento que

son prácticamente imposibles de sustanciar en el plazo propuesto de 2 semanas, por lo que se considera que el plazo de 3 meses establecido es suficiente y ajustado a la realidad de la tramitación del procedimiento administrativo.

- Alegaciones presentadas por Pilar Gutiez Cuevas como Presidenta de la Comisión de Infancia y Adolescencia con discapacidad de la Comunidad de Madrid:
 1. Propone modificaciones sobre aspectos que no están regulados en el Decreto 46/2015, de 7 mayo, como son los relativos la adjudicación de plaza de atención temprana, prestaciones y servicios, entidades, necesidades sanitarias, profesionales y que por lo tanto no pueden ser tenidos en cuenta en la modificación propuesta.
 2. Considera además otros aspectos que no han sido objeto de la modificación propuesta como son el proceso de valoración y sus responsables, la implicación de las familias, la participación de los centros base en el proceso, que no procede tener en consideración debido a que el Proyecto de modificación solo comprende la modificación del plazo de resolución

De acuerdo con artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha solicitado informe de las Secretarías Generales Técnicas de las otras Consejerías de la Comunidad de Madrid, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas. A fecha de elaboración de la presente Memoria se han recibido los siguientes informes:

1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 6 de octubre de 2022, señalando que no se formulan observaciones.
2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de 11 de octubre de 2022, señalando que no se formulan observaciones.
3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de 13 de octubre de 2022, en el que se observa la posibilidad de indicar los efectos del silencio administrativo, así como de introducir una disposición transitoria en el Decreto aclarando que el nuevo plazo para resolver será de aplicación a los procedimientos que se inicien después de la entrada en vigor del decreto. En ambos casos se considera que las observaciones formuladas no resultan necesarias, debido a que, en el caso de los efectos del silencio administrativo, se estará a lo establecido con carácter general en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en cuanto a la observación relativa a la aplicación del nuevo plazo de resolución a los procedimientos iniciados tras la entrada en vigor del decreto, indicar a este respecto que la Disposición Final única del proyecto de decreto prevé la entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOCM de manera que las solicitudes que

hayan tenido entrada antes de esa fecha se resolverá en el plazo de 6 meses, sin perjuicio que en la práctica se está procediendo a la resolución del procedimiento en el plazo de tres meses gracias al plan de choque que la Consejería de Familia, Juventud y Política Social está aplicando en relación a la atención temprana.

4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, vivienda y Agricultura de 11 de octubre de 2022, señalando que no se formulan observaciones.
5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de 6 de octubre de 2022, señalando que no se formulan observaciones.
6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, de 11 de octubre de 2022, señalando que no se formulan observaciones.
7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, de 11 de octubre de 2022, señalando que no se formulan observaciones.
8. Informe de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública de la Consejería de Sanidad, de 10 de octubre de 2022, formulando una alegación para la inclusión en el artículo 2.1 del Decreto 46/2015, de 7 mayo, relativo a los destinatarios, de la referencia a *la normativa de aplicación en materia de aseguramiento sanitario con cargo a fondos públicos del Sistema Nacional de Salud*, así como la inclusión en el apartado 3 de este mismo artículo, relativo a los menores extranjeros, de la referencia al *derecho a la asistencia del Sistema Nacional de Salud*. Se considera que no procede recoger esta alegación debido a que se refiere a aspectos que no son objeto del proyecto de decreto que solo recoge la modificación del plazo de resolución. Por otro lado hay que tener en cuenta que la derivación de un menor para la valoración de la atención temprana, no solo se realiza desde el ámbito sanitario sino también desde el educativo, por lo que comprende una posibilidad de acceso más amplia al servicio que el estrictamente sanitario.
9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, señalando que no se formulan observaciones.

Asimismo, se ha solicitado informe de legalidad de la SGT de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habiéndose emitido con fecha 10 de noviembre de 2022.

Se ha solicitado informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, habiéndose recibido informe favorable de fecha 28 de noviembre de 2022, con las siguientes observaciones:

- En relación a la consideración Cuarta, punto 5 se realizan las siguientes observaciones:

- Procedencia de incluir en la MAIN la evaluación ex post de la norma reglamentaria, se procede a la introducción de este apartado en la MAIN.
 - Conveniencia de añadir motivación sobre la falta de recursos en materia personal, se incluye dicha motivación en el texto de la MAIN.
 - Actualización de la realización del informe de la Secretaria General de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se incorpora la fecha del informe.
- En relación a la consideración Cuarta, punto 6, apartado f) se realizan las siguientes observaciones:
 - Petición de informe al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, se procede a la incorporación del mismo en el mismo y en la MAIN.
 - Informar a la Mesa de Dialogo Civil de la Comunidad con el Tercer Sector de Acción, se lleva a cabo la realización de este trámite y su incorporación en la MAIN.
- En relación a la consideración Cuarta, punto 7, se realizan las siguientes observaciones:
 - Respecto al trámite de audiencia e información pública no se realiza la dación de cuenta de haber sido cumplimentado. A este respecto indicar que los extremos de la realización del trámite de información pública, así como las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas, se encuentran recogidas en la MAIN.
 - Se aconseja incluir en el expediente el informe firmado de la SGT de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por lo que se procede a su inclusión.
- En relación a la consideración Quinta, punto 2, parte expositiva, se realizan las siguientes observaciones:
 - Mayor justificación del principio de transparencia, al respecto hay que indicar que se ha procedido a una mayor concreción de este principio en la parte expositiva del proyecto de Decreto.
 - Se recomienda, asimismo, omitir la referencia al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en la descripción de la tramitación. Se procede, por lo tanto, a la supresión de esta referencia.
 - Se sugiere la división de la parte expositiva en apartados identificados con números romanos. Por lo que a la vista de esta observación se lleva a cabo la división de la parte expositiva de la forma indicada.
- En relación a la consideración Quinta, punto 3, parte dispositiva, se realizan las siguientes observaciones:
 - La referencia en el artículo único a la notificación del procedimiento puede no incorporarse, porque de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común es preceptivo. Se procede a eliminar la referencia de de la notificación.

- La alusión al art. 21.3 b) de la LAPC quedaría desactualizada en el caso que se modificase la legislación de procedimiento administrativo común. Se procede, por lo tanto, a la supresión de la referencia de este artículo.
- En relación a la consideración Quinta, punto 4, disposición final única, se realiza la siguiente observación:
 - Inclusión de una disposición transitoria que aclare la aplicación del nuevo plazo para resolver los procedimientos, tal y como señalaba la SGT de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Respecto a esta cuestión, tal y como se ha señalado anteriormente, se estará a lo establecido con carácter general en la LPAC, de esta forma, la Disposición Final única del proyecto de decreto prevé la entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOCM de manera que las solicitudes que hayan tenido entrada antes de esa fecha se resolverá en el plazo de 6 meses, sin perjuicio que en la práctica se está procediendo a la resolución del procedimiento en el plazo de tres meses gracias al plan de choque que la Consejería de Familia, Juventud y Política Social está aplicando en relación a la atención temprana.

Por otro lado, es preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las funciones de la misma establecidas en el artículo 5.3. c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Se ha dado cuenta a la Mesa de Diálogo Social con fecha 29 de noviembre de 2022.

Asimismo se ha solicitado informe al Consejo Asesor de Discapacidad, habiéndose emitido con fecha 9 de diciembre de 2022, con las siguientes observaciones realizadas por sus miembros en calidad de vocales del Consejo:

- Observaciones de la Titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, considera que no se aborda en el Decreto el plazo de resolución de adjudicación de plaza de atención temprana. Esta consideración no puede ser tenida en cuenta dado que propone modificaciones sobre aspectos que no están regulados en el Decreto 46/2015, de 7 mayo.
- Observaciones de la Representante de la Asociación de Parálisis Cerebral de Madrid (ASPACE). Propone reducir el plazo de resolución a 2 semanas. Esta consideración no puede ser tenida en cuenta debido a que el procedimiento administrativo requiere de una serie de trámites y plazos de obligado cumplimiento que son prácticamente imposibles de sustanciar en el plazo propuesto de 2 semanas, por lo que se considera que el plazo de 3 meses establecido es suficiente y ajustado a la realidad de la tramitación del procedimiento administrativo.

- Observaciones del Titular de la Subdirección General de Programas Generales, Sociales, de Vivienda y Culturales. Dirección General de Presupuestos. Esta consideración no puede ser tenida en cuenta porque considera aspectos que no han sido objeto de la modificación propuesta como son el catálogo de servicios sanitarios, educativos y sociales y la modificación del CRECOVI.
- Observaciones de la Representante del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI). Esta consideración no puede ser tenida en cuenta porque considera aspectos que no han sido objeto de la modificación propuesta como son el entorno, accesibilidad de los recursos, espacios de coordinación, tramitación, presentación telemática, adjudicación de plazas y aumento de plazas. Por lo que se refiere a la consideración realizada respecto a una mayor reducción del plazo de resolución de la valoración, indicar que no puede ser tenida en cuenta debido a que el procedimiento administrativo requiere de una serie de trámites y plazos de obligado cumplimiento que son prácticamente imposibles de sustanciar en un plazo menor del establecido en la modificación de la norma.

En cuanto a los informes que se han recabado, de forma simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se encuentra el informe de la oficina de calidad normativa.

Las observaciones formuladas en el informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 7 de octubre de 2022, han sido íntegramente recogidas en el Decreto. Igualmente han sido recogidas las observaciones formuladas a la Memoria de Impacto Normativo.

Se ha solicitado informe de la Dirección General de Transparencia, y Atención al Ciudadano, de conformidad con lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, habiéndose recibido informe favorable de fecha 4 de octubre de 2022.

Se ha solicitado, asimismo, el informe de impacto por razón de género, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, habiéndose recibido informe de fecha 6 de octubre de 2022, de la Dirección General de Igualdad, en el que se señala el impacto nulo en esta materia.

También se ha solicitado el informe por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad en lo relativo a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad

Sexual en la Comunidad de Madrid, habiéndose emitido informe, de fecha 6 de octubre de 2022, que establece el impacto nulo en esta materia.

Y por último se ha solicitado el informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, habiéndose emitido informe con fecha 4 de octubre de 2022 en el que se señala que el decreto tiene un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

5.1. Impacto económico y sobre la unidad de mercado.

La aprobación de este decreto no conlleva impacto sobre la economía en general, ni sobre el mercado o la competencia, ya que sus efectos se circunscriben a regular y modificar de manera parcial el procedimiento de valoración de Atención Temprana.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

5.2. Impacto presupuestario

El presente proyecto no tiene impacto presupuestario. Asimismo la aprobación del mismo no supondrá incremento de medios materiales personales adicionales.

5.3 Impactos sociales

Se estima que el proyecto de decreto tiene un impacto nulo por razón de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y positivo en la infancia, la adolescencia y la familia.

5.4 Cargas administrativas.

Al tratarse de una regulación parcial del procedimiento de la valoración de la Atención Temprana, este proyecto normativo no afecta a las cargas administrativas.

6. EVALUACIÓN EX POST.

La propuesta normativa se evaluará analizándose en todo caso:

- a) La eficacia de la norma, entendiendo por tal la medida en que ha conseguido los fines pretendidos con su aprobación.
- b) La sostenibilidad de la disposición, considerando los efectos de la norma no previstos directamente por ella que puedan llegar a comprometer su viabilidad futura.
- d) Los resultados de la aplicación de la norma, en función de los criterios por los que fue sometida a evaluación, señalados anteriormente.

En los términos establecidos, dicha evaluación se realizará por el centro directivo competente en materia de atención a personas con Discapacidad.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD